

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES V

Caracas, martes 9 de marzo de 2021

Número 42.083

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crean las menciones de Atención Integral y Régimen Penitenciario del Programa Nacional de Formación Avanzada de Seguridad Ciudadana, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, la creación y recreación de saberes, dirigidas a elevar el nivel de formación de profesionales en las áreas del Sistema Nacional Penitenciario.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación "Centro Internacional Miranda", de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como responsables por este Ministerio, para cumplir con lo establecido en la resolución N° 171221-386, emanada por el Concejo Nacional Electoral en fecha 21 de diciembre de 2017 y publicada en la Gaceta Oficial N° 41.306, de fecha 22 de diciembre de 2017.

Resolución mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de este Ministerio, la cual estará conformada por las ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08 Marzo de 2021
N° 0003

AÑOS 210°, 161° y 22°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) aprobó, mediante acuerdo N° 0000486 de fecha 9 de marzo de 2020, la creación de las menciones: Atención Integral y Régimen Penitenciario del Programa Nacional de Formación Avanzada de Seguridad Ciudadana, creado mediante Resolución N° 104 de fecha 12 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.193 de fecha 14 de julio de 2017;

CONSIDERANDO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen dentro de la Educación Universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia, con énfasis en la investigación mediante el desarrollo de propuestas, programas, y proyectos orientados a dar respuestas innovadoras al sector del Sistema Nacional Penitenciario,

RESUELVE

Artículo 1. Crear las menciones de Atención Integral y Régimen Penitenciario del Programa Nacional de Formación Avanzada de Seguridad Ciudadana, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, la creación y recreación de saberes, dirigidas a elevar el nivel de formación de profesionales en las áreas del Sistema Nacional Penitenciario, de alto nivel, con ética y compromiso social, a fin de que los funcionarios y funcionarias cumplan y asuman cargos direccionales, gerenciales y operacionales; que garanticen efectivamente la seguridad del servicio interno y externo de los establecimientos penitenciarios de la República Bolivariana de Venezuela, y que contribuyan al cumplimiento de las medidas judiciales privativas de libertad, en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada de Seguridad Ciudadana otorgará, a partir de la publicación de la presente Resolución, los Grados Académicos de Especialista en Seguridad Ciudadana con las menciones: Policial, Bomberil, Atención Integral y Régimen Penitenciario luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades crédito; Magister en Seguridad Ciudadana menciones: Policial, Bomberil, Atención Integral y Régimen Penitenciario luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito; y Doctorado en Seguridad Ciudadana con las menciones: Policial, Bomberil, Atención Integral y Régimen Penitenciario luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades crédito; así como, los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada, en cada uno de los grados.

Artículo 3. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TROMPIS CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de junio de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08 Marzo de 2021

Nº 0005

AÑOS 210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con las Cláusulas Novena y Décima del Decreto de Creación Nº 3.818 de la Fundación Centro Internacional Miranda, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.245 ambos de fecha 08 de agosto de 2005, y debidamente inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 23 de septiembre de 2005, inserta bajo el Nº 4, Tomo 35, Protocolo Primero,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ejercer el control estatutario de los entes descentralizados funcionalmente adscritos a su Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación "CENTRO INTERNACIONAL MIRANDA", de conformidad con las Cláusulas Novena y Décima de su acta constitutiva estatutaria, los cuales se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES		
NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ARNALDO JOSÉ DE JESÚS	ROJAS LEOTUS	V- 14.577.595
JESÚS ANTONIO	MUJICA PÉREZ	V- 18.113.421
EDDY JOSÉ	CÓRDOVA CORCEGA	V- 2.778.041
MAIGUALIDA ESTHER	BARRERA MORALES	V- 3.930.554
MIEMBROS SUPLENTES		
NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
YTAO AMERICO	SILVA VELASQUEZ	V- 8.938.841
GASPAR ENRIQUE	VELASQUEZ MORILLO	V- 4.711.920
MARIA PATRICIA	YAÑEZ	V- 13.823.464
NINA CAROLINA	SÁNCHEZ SANTANDER	V- 14.456.928

Artículo 2. Las funcionarias y los funcionarios designados, antes de tomar posesión de sus respectivos cargos, deberán prestar juramento de cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Queda sin efecto la Resolución Nº 417 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.439, ambas de fecha 04 de junio de 2010.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
210º, 161º y 21º

Resolución Nro.015

Caracas, 08 de Marzo de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal de Chirino**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.499.945**, según Decreto Presidencial Nº 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a los siguiente ciudadanos como **RESPONSABLES POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS**, para cumplir con lo establecido en la resolución Nº171221-386 emanada por el **CONCEJO NACIONAL ELECTORAL** en fecha 21 de diciembre de 2017 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.306 de fecha 22 de diciembre de 2017,


NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	ESTADO
ENEIDA RIVAS	V- 14.564.459	AMAZONAS
KAYANNE MAITA	V. 17.008.268	ANZOATEGUI
NEIVA PEREZ	V- 6.663.259	APURE
ISBELIA MONTIEL	V- 12.853.470	ARAGUA
JORGE FERNANDEZ	V- 25.423.830	BARINAS
MARIA YANEZ	V- 10.003.027	BOLIVAR
RITA GARCIA	V- 7.770.954	CARABOBO
CAMILO MEDINA	V- 11.212.527	DELTA AMACURO
VICENTA MORONTA	V- 27.750.647	DTO. CAPITAL
NORIS CAMICO	V- 13.964.512	FALCON
DANIELA MEJIAS	V- 19.483.753	LARA
MARIA FERNANDEZ	V- 24.603.491	MIRANDA
YSABEL GUAÍPIA	V- 17.091.816	MONAGAS
LIZZETH ROSSI	V- 14.969.963	NUEVA ESPARTA
NANCY QUINCHOA	V- 15.308.403	PORTUGUESA
MILDRED YEGUEZ	V- 12.574.911	SUCRE
JULIETA GOMEZ	V- 21.162.254	YARACUY
JACKELINE MORENO	V- 10.679.802	ZULIA(SIERRA)
ANDY GONZALEZ	V- 15.013.312	ZULIA (PENINSULA)

ARTÍCULO 2; Se les autoriza para realizar los siguientes actos;

- firmar declaración jurada de miembros de pueblos y/o comunidades indígenas del estado del cual es responsable.
- Verificar y certificar mediante declaración jurada los datos que proporcione la autoridad legítima del pueblo y/o comunidad indígena.
- Revisión de documentos que certifiquen los datos señalados por la autoridad legítima del pueblo y/o comunidad indígena.

ARTÍCULO 3; La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Por el Ejecutivo Nacional
Yamilet Mirabal de Chirino
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 161° y 21°

Resolución Nro.014

Caracas, 08 de Marzo de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal de Chirino**, titular de la cédula de identidad N° V-15.499.945, según Decreto Presidencial N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se nombra la Comisión de contrataciones publicas con carácter permanente del ministerio del poder popular para los pueblos indígenas, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones publicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del ministerio del Poder popular para los pueblos indígenas, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la ley de contrataciones publicas y su reglamento.

Artículo 2: La comisión de contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de las siguientes áreas.

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	Yenica Yenelyn Alcalá Ponce C.I V- 15.928.658	Yessica Esperanza Paredes Quintero C.I V- 18.837.740
Área Económica-Financiera	Lobelia Geraldine Montes Rodríguez C.I V- 20.095.190	Anais Estefany Fernández González C.I V- 24.057.131
Área Técnica	Guivi Del Carmen Arreaza Carpio C.I V- 15.245.875	Octaviana Del Carmen Godoy De Cepeda C.I V- 18.891.280

ARTICULO 3°: Se designa a la ciudadana **Desiree Rosmar Paredes Daquilema**, titular de la cédula de identidad N° V-16.368.705, como secretaria de la comisión de contrataciones, quien actuara con derecho a voz, mas no a voto y la ciudadana **Ana Karina Ochoa Ramirez**, titular de la cédula de identidad N° V-24.982.757, como suplente.

Artículo 4: Los miembros de la comisión podrá designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas.

Artículo 5: La comisión de contrataciones Publicas tendrá atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas.

Artículo 6: Los miembros de la comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7: Cada uno de los miembros que conforman la comisión de contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

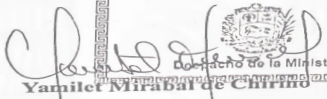

Artículo 8: La comisión de contrataciones se constituirá valientemente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomara con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestara en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su discentimiento en el acta respectiva.

Artículo 10: el auditor interno o auditora interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 11: la presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por  
Yamilet Mirabal de Chirino
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES V

Número 42.083

Caracas, martes 9 de marzo de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.